

# FRANCISCO LUIS BUITRAGO GIRALDO

## ABOGADO

---

Marinilla, marzo 16 de 2020

Señora  
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
Marinilla  
E.S.D.

REF: VERBAL- SIMULACIÓN ABSOLUTA  
DTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE Y OTRAS  
DDA: SILVIA PIEDAD GÓMEZ JARAMILLO  
RAD: 2017-00212

Respetada señora juez:

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada – integrada por las señoras **Silvia Piedad Gómez Jaramillo y María del Rosario Jaramillo López**, hermana y madre del señor John Jairo Gómez Jaramillo, respectivamente, y quienes le sobreviven -, interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto notificado por estados el día 11 de marzo del año en curso, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En la segunda página de la parte motiva, penúltimo párrafo, textualmente se dice: “(...) considerando que la señora Silvia Piedad Gómez Jaramillo demanda para beneficio suyo, la simulación del mentado acto contractual, habrá de ordenar la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor Jhon Jairo Gómez Jaramillo, quien fue parte dentro de los actos negociales discutidos, y que a la fecha ya se encuentra fallecido (Cfr. Fl 14). Lo anterior tal y como lo ordena el 87 del CGP:”

En primer lugar existe una confusión al mencionar a la Sra. Silvia Piedad Gómez Jaramillo como demandante pues, en verdad, ella integra, junto con su madre Sra. María del Rosario Jaramillo, la parte demandada, y en dicha calidad respondió el libelo genitor correspondiente, como puede fácilmente comprobarse en la foliatura.

Por último y allí radica nuestra inconformidad - y el aspecto esencial que consideramos debe modificarse-, se dispone " (...) la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor John Jairo Gómez Jaramillo, quien fue parte dentro de los actos negociales discutidos (...). Lo anterior tal y como lo ordena el 87 del CGP"

Pero resulta que son precisamente la cónyuge sobreviviente y las herederas determinadas del mencionado causante, sus hijas legítimas, quienes formularon la demanda en cuestión, ostentando así la condición de accionantes, y la formularon en contra de dos personas determinadas que obraron como contratantes en los negocios jurídicos presuntamente simulados.

No se impetró demanda en contra de los herederos del señor Gómez Jaramillo porque son éstos los demandantes y el art. 87 del CGP norma el asunto cuando el demandado ha fallecido y su sucesión no se haya iniciado, hipótesis bastante diferente a la ventilada en este proceso judicial.

**Le solicito revocar el numeral segundo (2) de la parte resolutive.**

Atentamente,

  
**FRANCISO LUIS BUITRAGO GIRALDO**

C.C. No. 70401854.

T.p. No. GG. 272.